



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
 PRESENTE.

P O D E R  
 LEGISLATIVO

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

**MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA**

Al dictamen de segunda lectura, marcado con el número 2.7 en el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del día 14 de octubre de 2022, referente al Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Ley, que Abroga la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco y crea la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 10, 11, 13, 16, 54 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el entendido de que lo no mencionado en la presente propuesta de modificación subsiste en los términos del dictamen.

*Adriana*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>SÉPTIMO.</b> -La Secretaría de Educación, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.</p>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 14 de octubre del 2022.

**DIPUTADA HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA  
 INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

*Acepto la modificación*  
  
 Anca A. Degollado González

Acepto propuesta

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE.**

El Diputado que suscribe, **Abel Hernández Márquez**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se propone la modificación al dictamen de decreto marcado con el número **XXX** de la orden del día de la sesión ~~#####~~ número **XXX**. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NUMERO XXX DE LA SESIÓN ##### DE LA SESIÓN NUMERO XXX DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO NO PROPUESTO A MODIFICAR, PERSISTE EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN.**

Dictamen de Decreto, que Abroga la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco y crea la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 10, 11, 13, 16, 54 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios INFOLEJ 804/LXIII.

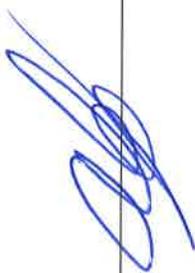
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 10.</b> Los municipios dentro de su presupuesto de egresos de manera anual, aprobarán una partida que se destinara para prevenir y atender los problemas de salud mental de las personas en coordinación con la Secretaría y el Instituto, a efecto de brindar los servicios que sean requeridos.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los municipios <b>presupuestarán</b> una partida que se destinara para prevenir y atender los problemas de salud mental <b>a través de los mecanismos de coordinación que prevé esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> La atención de la salud mental comprende:</p> <p>I. La promoción y fomento de la salud mental en la población;</p> <p>II. La prevención de los factores de riesgo a la salud mental;</p> <p>III. La atención de personas usuarias del servicio, su evaluación diagnóstica y tratamientos integrales, y la rehabilitación de las personas con trastornos mentales;</p> <p>IV. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas usuarias del servicio;</p> <p>V. La reintegración de la persona usuaria del</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La atención de la salud mental comprende:</p> <p>I. La promoción y fomento de la salud mental en la población;</p> <p>II. La prevención de los factores de riesgo a la salud mental;</p> <p>III. La atención de personas usuarias del servicio, su evaluación diagnóstica y tratamientos integrales, y la rehabilitación de las personas con trastornos mentales; y</p>

<p>servicio a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación y a través de otros sectores como educación, trabajo, vivienda; y</p> <p>VI. La vigilancia epidemiológica.</p>	<p>IV. La reintegración de la persona usuaria del servicio a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación y a través de otros sectores como educación, trabajo, vivienda.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Se crea el Instituto Jalisciense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, organismo público con autonomía técnica y administrativa, sus funciones que le corresponden:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su área de especialización, así como prestar asesorías a personas e derecho privado;</p> <p>VII. a XI. [...]</p> <p>XII. Implementar, en coordinación con las Secretarías de Educación, Deporte y de Cultura, actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente en favor de la salud mental, preferentemente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, en zonas con deterioro socio ambiental por altos niveles de violencia;</p> <p>XIII. a XXVII. [...]</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Instituto Jalisciense de Salud Mental es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, organismo público con autonomía técnica y administrativa, sus funciones que le corresponden:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su área de especialización;</p> <p>VII. a XI. [...]</p> <p>XII. Implementar, en coordinación con las <b>Entidades del Poder Ejecutivo</b>, actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente en favor de la salud mental, preferentemente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, en zonas con deterioro socio ambiental por altos niveles de violencia;</p> <p>XIII. a XXVII. [...]</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Las personas usuarias de los servicios</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las personas usuarias de</p>

<p>tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos y, cuando el tratamiento se administre en una institución especializada, a ser tratado cerca de su hogar o del hogar de sus familiares y a regresar a su hogar lo antes posible;</p> <p>X. a XXV. [...]</p>	<p>los servicios tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. A ser tratado y atendido lo más cerca posible de su hogar o del hogar de sus familiares;</p> <p>X. a XXV. [...]</p>
<p><b>Artículo 32.</b> El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud emocional de la comunidad escolar y de la sociedad en general.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud emocional de la comunidad escolar y de la sociedad en general.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos una vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Se podrán realizar tamizajes de salud mental, por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos una vez en el transcurso del ciclo escolar, conforme lo establezca el programa respectivo. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Queda prohibido someter a niñas, niños y adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos. La</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Queda prohibido someter a niñas, niños y adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines</p>

<p>investigación y la experimentación con fines terapéuticos, únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor. En caso de controversia en relación a su realización se priorizará el interés superior de la niñez por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.</p>	<p>no terapéuticos.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> No podrá internarse, aún y con orden de autoridad investigadora o judicial, a un investigado o imputado a quien se le integra una carpeta de investigación o carpeta judicial según corresponda, en un hospital, unidad o clínica psiquiátrica cuando no se reúnan los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley Estatal de Salud, en la presente ley y en el Código Penal del Estado de Jalisco; ni cuando a criterio del psiquiatra encargado del área de urgencias o ingreso de dichos establecimientos considere que la persona no reúne criterios clínicos suficientes que hagan necesario su internamiento, sin perjuicio de que se le deba de otorgar la atención médica ambulatoria.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El internamiento obligatorio procederá cuando se reúnan los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley Estatal de Salud, en la presente ley y en el Código Penal del Estado de Jalisco.</p>
<p><b>Artículo 65.</b> La educación emocional se impartirá a través de profesionistas especializados, quienes, a su vez, capacitarán al personal docente de los centros educativos, así como a los padres de familia, alumnado y demás usuarios, para adquirir las herramientas necesarias, para que puedan desarrollar habilidades en beneficio de la salud mental.</p>	<p><b>Artículo 65.</b> La educación emocional se impartirá por el personal docente de los centros educativos, así como a los padres de familia, alumnado y demás usuarios, para adquirir las herramientas necesarias, para que puedan desarrollar habilidades en beneficio de la salud mental.</p> <p>Para la efecto se impartirán los cursos de capacitación respectivos.</p>
<p><b>Artículo 100.</b> El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria</p>	<p><b>Artículo 100.</b> El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las</p>

<p>médico-psiquiátrica.</p> <p>En las unidades médico hospitalario el ingreso puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Ingreso de emergencia. Es el ingreso de personas usuarias del servicio que requieran atención urgente o representen un peligro grave, inmediato e inminente para la salud o seguridad de sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión del Centro Integral de Atención o del Módulo;</li><li>II. Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal;</li><li>III. Ingreso Involuntario. Requiere un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal,</li></ol>	<p>unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.</p> <p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal;</li><li>II. Ingreso Involuntario. Requiere un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario;</li><li>III. Obligatorio. Se lleva a cabo</li></ol>
---	---

<p>todos por escrito. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario;</p> <p><b>IV.</b> Obligatorio. Se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad judicial a fin de que se cumplan las acciones de Justicia Terapéutica y de medidas de seguridad para personas inimputables, a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> 	<p>cuando lo solicita la autoridad judicial a fin de que se cumplan las acciones de Justicia Terapéutica y de medidas de seguridad para personas inimputables, a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 102.</b> El ingreso de emergencia no debe prolongarse por más de 72 horas. Durante este período, si se estima por parte de los profesionales de salud mental que la persona requiere la extensión de la atención involuntaria, deberán cumplirse con los procedimientos sustantivos para el ingreso involuntario. Si el paciente no reúne las condiciones para el ingreso o tratamiento involuntarios, o si no se cumple con los procedimientos para retener o tratar al paciente como paciente involuntario, la persona debe ser externada inmediatamente después de finalizada la emergencia.</p>	<p><b>Artículo 102.</b> Durante el periodo de internamiento, si se estima por parte de los profesionales de salud mental que la persona requiere la extensión de la atención involuntaria, deberán cumplirse con los procedimientos sustantivos para el ingreso involuntario. Si el paciente no reúne las condiciones para el ingreso o tratamiento involuntarios, o si no se cumple con los procedimientos para retener o tratar al paciente como paciente involuntario, la persona debe ser externada inmediatamente después de finalizada</p>

<p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>la emergencia.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 132.</b> El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría de Salud, los recursos suficientes para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Impulsar la organización, planeación, supervisión y distribución de los servicios de salud mental;</li> <li>II. Garantizar la integración de intervenciones de salud mental de calidad en la atención de salud;</li> <li>III. Reforzar la atención mediante el personal interdisciplinario suficiente con los niveles de especialización necesarios y actualización constante para la mejor prestación de los servicios;</li> <li>IV. Modernizar, equipar y dar mantenimiento a las unidades médicas especializadas en salud mental y psiquiatría; y</li> <li>V. Instrumentar mecanismos para una adecuada infraestructura, seguridad, higiene e insumos para una adecuada estancia, alimentación y vestimenta, en las unidades que prestan servicios de hospitalización en materia de salud mental.</li> </ul>	<p><b>Artículo 132.</b> El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local, la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar en el rubro asignado a la Secretaría de Salud, lo correspondiente para la atención a la salud mental.</p>
<p><b>Artículo 134.</b> El Gobierno estatal asignará el 0.02% del presupuesto del total designado a la Secretaría, mismo que se determinará anualmente de manera progresiva, para el funcionamiento del Instituto de salud mental del Estado y al desarrollo e implementación los servicios y el programa de salud mental y sus estrategias señaladas en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 134.</b> El Gobierno estatal asignará <b>por lo menos el 0.5%</b> del presupuesto del total designado a la Secretaría, mismo que se determinará anualmente de manera progresiva, para el funcionamiento del Instituto de salud mental del Estado y al desarrollo e implementación los servicios y el programa de salud mental y sus estrategias señaladas en la presente Ley.</p>

<p><b>Artículo 135.</b> La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Módulos Comunitarios de Salud Mental y Centros Integrales de Atención en los hospitales generales y de especialidad, que garanticen la ampliación de la cobertura de los servicios de salud mental.</p>	<p>[Se suprime la propuesta]</p>
<p><b>CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO</b></p> <p><b>Artículo 136.</b> El Patrimonio del Instituto estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste el Instituto;</li><li>II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;</li><li>III. Los legados y donaciones otorgados en su favor;</li><li>IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y</li><li>V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.</li></ol>	<p>[Se suprime la propuesta]</p>
<p><b>Artículo 137.</b> La Secretaría podrá solicitar a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en cuyo caso el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Instituto y sujeto a las disposiciones de derecho común.</p>	<p>[Se suprime la propuesta]</p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p>

<b>DE LA VIGILANCA SANITARIA SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN</b>	<b>DE LA VIGILANCA SANITARIA SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN</b>
<b>Artículo 138.</b> La vigilancia sanitaria que se lleve a cabo en los centros y módulos públicos y privados, las diligencias se llevaran a cabo en los términos que prevé la Ley de Salud del Estado y los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Artículo 135.</b> La vigilancia sanitaria que se lleve a cabo en los centros y módulos públicos y privados, las diligencias se llevaran a cabo en los términos que prevé la Ley de Salud del Estado y los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Artículo 139.</b> Las violaciones a los preceptos de esta ley, su y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de conformidad con las leyes aplicables.	<b>Artículo 136.</b> Las violaciones a los preceptos de esta ley y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de conformidad con las leyes aplicables.
<b>Artículo 140.</b> Se podrán interponer recursos de revisión a los que hace referencia la Ley de Salud del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.	<b>Artículo 137.</b> Se podrán interponer recursos de revisión a los que hace referencia la Ley de Salud del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a 14 de octubre de 2022**

*“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”*

  
**Diputado Abel Hernández Márquez**  
**LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**